

09
mive



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Sotol Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 867 Fecha 21 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 058 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 4841-2010-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00013-2011_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 11 de octubre de 2011.

Considerando:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 76° numeral 3. establece que es prohibido: **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o de peso menores a los establecidos”;**



L. Shimokawa S.

Que por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala en su Artículo 48° **Responsabilidad administrativa solidaria**. Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción; los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones de pesca, los patronos de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, del 26 de junio de 2001, se aprueba relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados; señalando para el recurso Lorna **Sciaena deliciosa** la talla mínima de captura de 24 cm. de longitud total, con un porcentaje de tolerancia máxima de 10 por ciento;



O. Alvarez P.

Que mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la Gerencia Regional de la Producción –La Libertad, siendo las 03:00 horas del día 01 de octubre de 2010, en Puerto Pacasmayo, distrito y provincia del mismo nombre, departamento La Libertad; se verifico que Don JUAN BAUTISTA JACINTO PUESCAS, armador de la embarcación pesquera artesanal “Amor de Madre 2” de Matricula PL-21578-BM y permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 029-2004-PRE/P-LL del 24 de setiembre de 2004, se encontraba descargando un total de 625 Kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, estibado en cajas, manifestándole la realización de un Parte de Muestreo a su captura, escogiendo al azar y por cuarteo un número proporcional de cajas que contenía 25 Kg. de materia prima, procediéndose a muestrear la totalidad de ejemplares contenido en dicha caja, encontrando 89.85 por ciento del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, en estado juvenil, superando el porcentaje máximo de tolerancia permitido, hecho por el cual se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 001198 y Actas de Donación N°s 001200 y 001208 de fecha 01 de octubre de 2010, respectivamente y como Medida Cautelar se procedió al Decomiso de 500 kg. del recurso Lorna **Sciaena deliciosa**, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.5 Código 6. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, asimismo se levanto el Reporte de Ocurrencia N° 000055 de fecha 01 de octubre de 2010, por la presunta infracción al numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca. Notificándose in situ al administrado de los hechos anteriormente descritos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo de ley. En la página Web del Ministerio de la Producción, se ubico a Don JUAN BAUTISTA JACINTO PUESCAS, y Doña AGUSTINA PUESCAS FIESTAS, propietarios de la embarcación pesquera de la embarcación pesquera artesanal “Amor de Madre 2” de Matricula PL-21578-BM;

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Rancho Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 867 Fecha 21 MAR 2012

Que, el administrado presenta su descargo con registro N° 4957 del 11 de octubre de 2010, señalando en el numeral 5. **“Que, al parecer por razones de indole ambiental o de mutación, algunas especies hidrobiológicas, desde hace varios años vienen alcanzando su madures en tallas menores a las autorizadas en la normatividad pesquera vigente. Tal es el caso de la especie Lorna, la cual hace muchos años alcanzaba su madures en tallas mayores a los 24-25 cm de longitud, pero que sin embargo, a la fecha, esta especie viene alcanzando su madurez entre los 17-19 cm de longitud; y más aun, si se trata de la “Lorna Blanca”, esta viene alcanzando su madurez en tallas promedio de los 14-16 cm de longitud.”** Según el glosario de términos de la Ley General de Pesca, señala que la longitud o tamaño de los individuos que fija la autoridad competente para cada especie hidrobiológica, por debajo del cual se prohíbe su extracción, procesamiento, transporte y comercialización. Se determina sobre la base del conocimiento del ciclo de vida de la especie. Que la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 Artículo 9° modificado por el Decreto Legislativo N° 1027 señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los inspectores han intervenido y aplicado las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; en base al Artículo 230° numeral 2. Principio del Debido Procedimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo; sustentando que el administrado no tiene la base científica para demostrar que el recurso Lorna *Sciaena deliciosa* alcanza su madurez entre los 17-19 cm; además según Informe Progresivo del Instituto del Mar del Perú – Nomenclatura actualizada de peces comerciales del Perú, señala como nombre común a la Lorna, cholo, roncacho, losna y con nombre científico *Sciaena deliciosa* y señala con nombre común a la Lorna, lorna grande y con nombre científico *Sciaena callaensis* y no la variación de nombre común de Lorna blanca;



L. Shimokawa S.



D. Alvarez P.

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia N° 000055 de fecha 01 de octubre de 2010, en Puerto Pacasmayo, distrito y provincia del mismo nombre, departamento La Libertad; los inspectores de la GEREPRO constaron que Don JUAN BAUTISTA JACINTO PUESCAS, armador de la embarcación pesquera artesanal “Amor de Madre 2 “de Matricula PL-21578-BM; ha extraído el recurso Lorna *Sciaena deliciosa*, en talla menor a la establecido, hecho por el cual se procedió al decomiso de 500 kg. del mencionado recurso;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por, extraer recursos hidrobiológicos de talla menor a los establecidos; se debe proceder a aplicar la sanción fijada en la determinación 6.5 Código 6. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;

Se Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con DECOMISO y MULTA a Don JUAN BAUTISTA JACINTO PUESCAS, y Doña AGUSTINA PUESCAS FIESTAS, propietarios de la embarcación pesquera artesanal “Amor de Madre 2 “de Matricula PL-21578-BM; por incurrir en la infracción prevista en el numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, al haber extraído el recurso Lorna *Sciaena deliciosa*, en talla menor a lo establecido.



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramon Guillermo Solar Alvarez
FEDATARIO

Reg. N° 867 Fecha 21 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 058 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 20 de Marzo del 2012

- DECOMISO** : De 500 kg. del recurso Lorna *Sciaena deliciosa*
- MULTA** : (cantidad del recurso en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT)
0.5 x 0.49
0.245 UIT

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

ARTÍCULO 4°.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



O. Alvarez P.



REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
[Signature]
Rta. Luis Alberto Simokawa Shiguayama Msc. C.
GERENTE REGIONAL